

**GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO**

NUMERO OF-DPL 253-LIX

**C. DIP. LIC. FRANCISCO RAMÍREZ ACUÑA
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .**

Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que esta Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada en esta fecha, aprobó el Acuerdo Legislativo Número 276-LIX-10, en el que se aprueba remitirles la iniciativa que propone la reforma y adición de los artículos 6, 211, 225 de la Ley de la Propiedad Industrial, 644 de la Ley General de Salud y el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, en términos descritos en el acuerdo legislativo en comento.

Por instrucciones de la directiva de esta Soberanía, hago de su conocimiento lo anterior, adjuntándole copia del Acuerdo Legislativo de referencia, para los efectos legales procedentes.

Sin otro en particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración y respeto

**A T E N T A M E N T E
Sufragio Efectivo, no Reelección.
GUADALAJARA, JALISCO A 15 DE JULIO DE 2010**

**MTRO. CARLOS ALBERTO CORONA MARTIN DEL CAMPO
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO**

ACUERDO LEGISLATIVO

ÚNICO,- Se APRUEBA el acuerdo legislativo para solicitar ante el Congreso de la Unión, en términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reforma y adición de los artículos 6, 211, 225 de la Ley de la Propiedad Industrial, 464 de la Ley General de Salud y el artículo 194 del código Federal de Procedimientos Penales, con la propuesta de redacción y contenido indicado, con motivo y fundamento en las consideraciones vertidas en el presente dictamen para quedar de manera siguiente:

Ley de Propiedad industrial.

Artículo 6.- El instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá las siguientes facultades:

I a IV

V.- Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas; ordenar y practicar visitas de inspección; requerir información y datos; ordenar y ejecutar las medidas provisionales para prevenir o hacer cesar la violación a los derechos de propiedad industrial; oír en su defensa a los presuntos infractores, e imponer las sanciones administrativas correspondientes en materia de propiedad industrial; así como presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público Federal en los casos previstos por el artículo 211, último párrafo de esta ley.

Artículo 211...

Si se trata de hechos posiblemente constitutivos de delitos, el Instituto lo hará constar en la resolución que emita al efecto, y tratándose de los hechos relativos al artículo 232 fracciones II y III, deberá presentar de oficio denuncia ante el Ministerio Público Federal.

Artículo 225.- Para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo 223, se requerirá que el Instituto emita un dictamen técnico en el que no se prejuzgará sobre las acciones civiles, y deberá denunciar de oficio ante el Ministerio Público Federal.

Ley General de Salud.

Artículo 464.- A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate. Tratándose de bebidas alcohólicas, se consideraran adulteradas, falsificadas, alteradas o contaminadas cuando no cumplan con la Norma Oficial Mexicana.

Código Federal de Procedimientos Penales

Artículos 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I a XIV,

XV. De la Ley General de Salud, los previstos en el artículo 464, en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter, y en los artículos 475 y 476.

XVI a XVII...

ATENTAMENTE,
Saión de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.
Guadalajara, Jalisco, a de junio de 2010.

LA COMISION LEGISLATIVA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS.

DIP. JESÚS CASILLAS ROMERO.
PRESIDENTE.

DIP. ENRIQUE AUBRY DE CASTRO
BRISENO PALOMINO.
PRESIDENTE.

DIP. CARLOS ALBERTO
BECERRA.
VOCAL.

DIP. LUIS ARMANDO CORDOVA

DIP. MARIANA FERNÁNDEZ